

tro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal y, para su conocimiento y demás fines remítase a las secretarías de Cultura, de Obras Públicas, de Salud Pública, de Servicios Públicos y de Gobierno.

EMBRIONI
Antonio Montell

DECRETO Nº 4556

CREASE UN REGISTRO DE TENEDORES Y/O DEPOSITARIOS DE COMBUSTIBLES

Buenos Aires 3 de julio de 1975.

ORDENANZA Nº 31.226

Expte. Nº 94.906/74

Artículo 1º — Institúyese a partir de la sanción de la presente el “permiso de tenencia de combustibles y/o materiales inflamables”, en el que constará haberse satisfecho con todas las normas legales en vigencia y en particular con el volumen máximo de almacenamiento permitido de dichos elementos.

Art. 2º — Créase el Registro de Tenedores y/o depositarios de combustibles y/o materiales inflamables de la Capital Federal, en el cual deberán inscribirse los responsables de establecimientos, dependencias, locales y/o depósitos en los cuales se encuentren combustibles y/o materiales tales como: solvente, butanol, azufre, ácidos, gelinita, pólvora, pirotécnicos, etc.

Art. 3º — A los efectos de la inscripción en el Registro que se crea por el artículo anterior, se deberá contar previamente con el “permiso de tenencia” a que alude el artículo 1º de la presente.

Art. 4º — A partir de la promulgación de esta Ordenanza y dentro de los 30 días de esta fecha, el Departamento Ejecutivo procederá a su reglamentación, teniendo en cuenta muy especialmente el carácter precautorio de la seguridad pública que inspira esta norma.

Art. 5º — Sin perjuicio de los artículos anteriores el Departamento Ejecutivo procederá, con la necesaria intervención de la Dirección General de Inspección General, y recabando información por la vía ministerial correspondiente a

la División Bomberos de la Policía Federal, a un exhaustivo estudio y a una planificación en la materia, a efectos de poder legislar sobre la misma de una manera orgánica.

Art. 6º — Comuníquese, etc.

MIGUEL UNAMUNO
Carlos Gro

Buenos Aires, 31 de julio de 1975.

Promúlgase la Ordenanza Nº 31.226 sancionada por la H. Sala de Representantes el 3 de julio del año en curso; dése al Registro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal; acúsesse recibo; líbrese nota al Ministerio del Interior en los términos acordados en el artículo 5º y para su conocimiento y fines pertinentes, pase a las Direcciones Generales de Inspección General y de Fiscalización de Obras de Terceros, reparticiones que deberán proyectar en conjunto la reglamentación a que alude el artículo 4º de la presente disposición a cuyos efectos los titulares de las citadas reparticiones se pondrán en contacto para coordinar dicha tarea a fin de que se lleve a cabo en el término estipulado, pudiendo requerir el asesoramiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la División Bomberos de la Policía Federal.

EMBRIONI
Rodolfo Otto Mendiáz

DECRETO Nº 4565

INSPECCIONES A MERCADOS PARTICULARES (MAYORISTAS Y MINORISTAS)

Buenos Aires, 3 de julio de 1975.

RESOLUCION Nº 31.234

Artículo 1º — El Departamento Ejecutivo se servirá disponer la adopción de medidas conducentes a la integración de Comisiones Especiales con la participación de los organismos técnicos de sus dependencias, cuya misión será realizar inspecciones a mercados particulares (mayoristas y minoristas), en funcionamiento dentro del ejido de la Capital Federal y dará cuenta a esta H. Corporación, dentro de los noventa (90) días después de sancionado el presente proyecto, del resultado obtenido, debiendo